



MARINTER

SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V.

MAR000216AP7

PASEO DE LAS JACARANDAS 328

SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430

DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO

T.1946-0440

www.marinter.com.mx

Versión: 3.3

Régimen: 601 General de Ley Personas Morales

Tipo de Comprobante: Ingreso

UsoCFDI: 001 Adquisición de mercancías

VENDIDO A

MAURO OLIVERI - [OIMA650624NS0]

ROCA BLANCA SN ZIPOLITE

SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 045 9581179492

VIA DE EMBARQUE

MAURO OLIVERI

ROCA BLANCA SN ZIPOLITE

SAN PEDRO POCHUTLA OAXACA 70902 MEXICO

FACTURA COMERCIAL

SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA
FAC	440277	CDMX. 2020-02-04T18:33:28
NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE
	CL002934	V0000014

CONDICIONES DE PAGO

PEDIDO

Forma Pago: Interencia electrónica c

OC

Plazo:

0 días

ORD000000462419

Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido

(0) - FLETE POR COBRAR, TRANSPORTE EXPRESS DE LA COSTA SUR

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
120	Pieza 1 H87	7804320182025	50202203	Vino Blanco Isla Negra Sauvignon Blanc de 750ml 19 16 3879 9013882 MZN 2019-08-28	8,400.61	0.1600	1,344.10	70.01	8,400.61

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha:

Nombre:

Firma:

Descuento incluido en precio segun convenio

CONTENIDO

Cajas

Piezas 120

Otros

RESUM DE IMPUESTOS

IEPS 26.5%

IEPS 30 %

IEPS 53 %

IVA 16 %

IVA 0 %

0.00

0.00

0.00

1,344.10

0.00

CONCEPTO

Importe

Descuentos

SubTotal

Impuestos

Total

CANTIDAD

8,400.61

0.00

8,400.61

1,344.10

9,744.71

NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON 71/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000405711608

SELLO CFD:

RUTGZXPkTWRBYIT4dfXUeESNjKIR2X5aBdzKAB9NgZRHQewPe17p4kxSQ/X9uKVvisybgV0FUe4sOdbHWHdV6PXWYKFKFJY6hAAH38V8KUNPYGnH4dPAJ6CYSD9FPVEIWEWou3WxdC9cKnOUsrGNv4+mHB0
N406865GrWw61gcp9Np8yzIFLvyX8sAN38hXLYl+urxkgPII0tGgWkR5Rfyn5JMxW9vZocR2uY4kdxXaaJG6+7htUEN1/IS7R/bpyuXh4hbZkgzTsE+9pjkAuQh6FUHTsgfSpz5p7yc9R0ISmXyK06pF5PKdyhWW1A0ZvxwG
1WA==



FOLIO FISCAL: 7C155EFB-BDD5-48E0-A3D7-275040B6B977

EFFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000405719533

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2020-02-04T18:40:57

SELLO DEL SAT

CtrfxB0e8PMixShbR/T9osWWM11pXxBQ7FUT3uwnGPX0GqXx41mk+yqtb2UACqsRuQEGIPcVfJ9ukXURmq9E84tnH3VWwqgUdXKG
Bker7CsfKdC405LpPKGKvC0EYl2ItUeUrQXAYIThPpV68k7KxMN8Ty1IEv8W4V/22ZcAZBa1/y88VlpapTPRpu/21zCjldkuGKGXv34DxMFF
9b2OOwISFHQ6DO4Qu5mDLX86mC4lvgrJ4P29aHmCukudGbtX5yCLjh2aDriejmlkvblgKqIvSvqJetaA+5RyHKJco2XbgjyNsmN22dL0S
OFnXdtmaQpbFQXjIVD+gUAmQ==

CADENA ORIG

||1.1|7C155EFB-BDD5-48E0-A3D7-275040B6B977|2020-02-04T18:40:57|LEV031201SE6|RUTGZXPkTWRBYIT4dfXUeESNjKIR2X5aB
DzKAB9NgZRHQewPe17p4kxSQ/X9uKVvisybgV0FUe4sOdbHWHdV6PXWYKFKFJY6hAAH38V8KUNPYGnH4dPAJ6CYSD9FPVEIWE
Wcu3WxdC9cKnOUsrGNv4+mHB0N406865GrWw61gcp9Np8yzIFLvyX8sAN38hXLYl+urxkgPII0tGgWkR5Rfyn5JMxW9vZocR2uY4k
dxXaaJG6+7htUEN1/IS7R/bpyuXh4hbZkgzTsE+9pjkAuQh6FUHTsgfSpz5p7yc9R0ISmXyK06pF5PKdyhWW1A0ZvxwG1WA==|00001
000000405719533||

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO DEL SALDO INSOLUTO DE LA FACTURA, RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANIFESTACION ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DIAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACION TACITA DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

PESO:

TRANSPORTE:

FLETE:

POLIZA:

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA:

SEGUROS

BANCO

CUENTA

CLABE INTERBANCARIA

Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

Factura 440277



AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, S.A. DE C.V.

SERVICIO PUBLICO FEDERAL DE CARGA

CALLE BATALLA DE SILAO, No.53, COL. LEYES DE REFORMA

DELG. IZTAPALAPA, CP 09310 TEL 56-00-00-74

FECHA/HORA EMISION

05/02/2020 15:57

R

54841

Remitente:	MARINTER, S.A. DE C.V.	Destinatario:	OLIVERI MAURO
R.F.C.	MAR000216AP7	R.F.C.	NO PROPORCIONADO POR EL CLIENTE
Direccion:	PASEO DE LAS JACARANDAS NUM. 328	Direccion:	CALLE ROCA BLANCA SN
Colonia:	COL. SANTA MARIA INSURGENTES C.P. 06430	Colonia:	COL. ZIPOLITE C.P. 70902 TEL. 0459581179492
Ciudad y Edo.	DELG. CUAUHTEMOC TEL. 19460440	Ciudad y Edo.	SAN PEDRO POCHUTLA, OAXACA
Recoger en:	BODEGA 'CDMX	Entregar:	MISMO

V DECLARADO	\$0.00
-------------	--------

CANTIDAD	EMBALAJE	PRODUCTO	PESO	FLETE
10	CAJAS	CON 12 BOTELLAS DE VINO C/U	140	SEGURO MANIOBRAS PEAJE ENT DOM

EUGENIA/ALEX FACTURA NUM. 440277 ** POLIZA 110260260 SEGUROS ZURICH	SUBTOTAL 16 % IVA 4 % RETENCION TOTAL
---	--

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA DE PORTE

AVISO IMPORTANTE:

ATODOS LOS PROVEEDORES Y CLIENTES DE

AUTO EXPRESS DE LA COSTA SUR, S.A. DE C.V.

SE LES INFORMA QUE POR ORDENES DE LA

GERENCIA, SE TENDRA QUE PONER VALOR A TODA LA

MERCANCIA.

NO CORRA RIESGOS, ASEGURE SU MERCANCIA !!!

estación del Servicio de Transporte de carga, el cual podrá ser local o foráneo, según se determine

o de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrate el

ador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que

La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en presencia del "Remitente" en

en la cual se celebra el contrato sin que por ningún motivo se rebase el límite establecido por la

CUARTA.- Es obligación del "Remitente" declarar verazmente al proveedor, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, peso y demás características de la mercancía que pretende transportar, en caso de falsedad, el "Remitente" asumirá la responsabilidad respectiva.

QUINTA.- Para efectos del transporte, el "Remitente", deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

SEXTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concuerda, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEPTIMA.- El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio señalado por el "Remitente" para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

OCTAVA.- Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquel en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo dispone el Código de Comercio.

NOVENA.- El "Porteador", y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen regularidad, clase de carga y sistema de pago.

DECIMA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concretado por cobrar, la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago y el "Porteador", tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DECIMA PRIMERA.- El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancía o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, embalaje defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" está obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DECIMA SEGUNDA.- Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la